

CAPÍTULO VI**De la Supervisión, Sanciones y Estímulos**

ARTÍCULO 1250.- El Patronato designará al personal que verifique y supervise las actividades autorizadas durante el periodo de la feria ó fiesta y perímetro correspondiente en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno; dicho personal para su identificación portará un gafete con su fotografía y vigilará que todas las actividades se desarrollen dentro de los lineamientos establecidos en el presente Código Municipal a cada actividad o giro comercial.

ARTÍCULO 1251.- El Patronato, a través del personal designado para la inspección, vigilará que los establecimientos mercantiles y de servicios que operen permanentemente y que durante el desarrollo de la feria ó fiesta Regional, queden comprendidos dentro del perímetro ferial, acaten el horario y cumplan con las actividades que tienen autorizados por el Municipio, o en su caso el que les autorice el Patronato expresamente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 1252.- El Patronato a través del personal técnico que designe coordinadamente con Protección Civil y la C.F.E., evaluará la no instalación de equipos riesgosos para la salud e integridad de las personas, así como que los participantes y/o expositores observen el consumo estricto de la energía eléctrica que se les autorice.

ARTÍCULO 1253.- Para garantizar la seguridad propia y de toda la exposición, los participantes y/o expositores no podrán bajo ningún pretexto retirar las instalaciones eléctricas propiedad del Patronato o del Municipio.

ARTÍCULO 1254.- El Patronato con el apoyo de las instancias municipales, garantizará el orden, la moral y las buenas costumbres dentro del perímetro de la feria y expulsará o consignará en su caso ante las autoridades correspondientes a quienes atenten contra los mismos.

ARTÍCULO 1255.- La violación de los artículos relativos a la celebración de actos mediante autorización expresa, traerá como consecuencia la suspensión inmediata de los mismos, además de la imposición de una sanción monetaria de 40 a 100 días de salario mínimo, que se hará efectiva por conducto de la Tesorería del Patronato y/o Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 1256.- Las sanciones que deban aplicarse a quienes desempeñan algún cargo en los organismos de la feria y que incurran en responsabilidad administrativa, serán determinadas por el acuerdo de los integrantes del Patronato y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 1257.- Las sanciones que pueden ser impuestas son:

I.- Amonestación en caso de violación del presente libro, por indisciplina, desobediencia o negligencia. En caso de reincidencia, procederá la destitución del cargo; y

II.- Consignación ante las autoridades competentes, en caso de existir un delito.

ARTÍCULO 1258.- El H. Ayuntamiento y el Patronato, podrán otorgar menciones honoríficas o diplomas de reconocimiento a quienes se distingan por su eficacia, honestidad y empeño en realizar sus funciones.

ARTÍCULO 1259.- Los integrantes del Patronato y los comités-organizadores así como los auxiliares respectivos, desde el momento en que acepten y protesten el fiel desempeño de sus cargos, contraen los derechos y obligaciones a que se refiere este título.

ARTÍCULO 1260.- El H. Ayuntamiento y el Patronato, podrán otorgar compensaciones o gratificaciones a los integrantes del Patronato o a personas o instituciones que auxilien en los festejos.

ARTÍCULO 1261.- Una vez realizada la auditoria a la feria ó feria, el H. Ayuntamiento en pleno dictará las sanciones, estímulos ó medidas que considere pertinentes.

LIBRO DÉCIMO**DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS****TÍTULO ÚNICO****ATRIBUCIONES Y FUNCIONES****CAPÍTULO ÚNICO****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1262.- La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el H. Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento;
- III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los presidentes de juntas municipales, comisarios y delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que la presupuestación y pago de obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases, leyes y reglamentos a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- IX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Código y otras disposiciones reglamentarias.
- X. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;
- XI. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que éstas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;
- XII. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, federal, estatal y municipal;
- XIII. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública municipal;
- XIV. Servir de órgano de consulta de los gobiernos federal, estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio;
- XV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.
- XVI.- Realizar directamente o a través de terceros los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de obras a ejecutar de acuerdo a los programas anuales de inversión en obra pública.
- XVII.- Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de las obras programadas y/o ejecutadas que se deriven de los programas aprobados;
- XVIII.- Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados, y en su caso, lo estipulado en los contratos de obras;
- XIX.- Asesorar cuando proceda a las personas de esta jurisdicción territorial en materia de construcción, reconstrucción, conservación, modernización y mantenimiento en lo concerniente a cualquier tipo de obra;

XX.- Capacitar a las personas que participen en los programas aprobados dentro de esta jurisdicción territorial;

XXI.- Elaborar y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos de construcción, reconstrucción, modernización y conservación;

XXII.- Analizar dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán por administración directa o por contrato a terceros;

XXIII.- Realizar los concursos y establecer el proceso de calificación para el otorgamiento de contratos de las obras aprobadas para su ejecución;

XXIV.- Apoyar en la administración y manejo de los fondos aprobados; y

XXV.- Las demás que señale la ley en la materia, el presente Código o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

TÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1263.- Serán atribuciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes;

I. Coordinar el buen funcionamiento de sus Subdirecciones y Departamentos;

II. Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos de suelo, y de protección al ambiente;

III. Ejercer las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, al Municipio, en cuanto a la autorización y supervisión de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes de los condominios;

IV. En el ámbito de fraccionamientos y subdivisiones, vigilar el cumplimiento con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a los procesos de urbanización hasta su municipalización;

V. Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y Rural en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

VI. Administrar el control urbano con el otorgamiento de las siguientes autorizaciones:

- a) Alineamiento y Compatibilidad Urbanística;
- b) Anuncios;
- c) Fusión de Predios;
- d) Subdivisión de predios;
- e) Relotificación de Predios;
- f) Licencias para la construcción, reparación, remodelación y demolición de inmuebles;
- g) Realización de obras, instalaciones y reparaciones en la vía pública; y
- h) Números oficiales para los inmuebles;

VII. Determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el Municipio;

VIII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano;

IX. Coordinar la Comisión de Admisión de Peritos, llevar el registro de los peritos así como asignar peritajes por servicio social en los casos que prevé este Código;

X. Inspeccionar y supervisar obras, de urbanización, edificación y construcciones en general;

XI. Verificar el uso que se está dando a un predio, edificio o construcción, y que éste se apegue a las características previamente registradas;

XII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las obras de urbanización y edificación cuyo estado presente un riesgo inminente, que generen inseguridad, insalubridad o causen molestias;

XIII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura parcial o total, de obras de urbanización y edificación, en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos previstos en este Código;

XIV. Aplicar medidas de seguridad en inmuebles en los casos previstos en este Código;

XV. Ordenar y ejecutar las demoliciones en inmuebles en los casos previstos en este Código y en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

XVI. Autorizar la ocupación de una construcción siempre que se hayan cumplido los requisitos en este Código, o en caso contrario negarla;

XVII. Imponer sanciones a las que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se encuentran previstas por el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XIX. Expedir y aplicar las normas y especificaciones técnicas complementarias de urbanización y edificación para el debido cumplimiento en lo relativo a la ejecución de las obras de urbanización y la prestación de servicios en subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, así como de las construcciones;

XX. Determinar los requisitos y procedimientos para autorizar la asignación, forma de instalación, rectificación y cambio de nomenclatura de fraccionamientos, vialidades, parques, jardines, plazas, sitios y monumentos históricos y todo aquel lugar factible de otorgarsele denominación;

XXI. Ejercer las atribuciones que otorga al Municipio el Código Urbano, en cuanto al desarrollo urbano y asentamientos humanos;

XXII. Proponer las obras y servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;

XXIII. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana;

XXIV. Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y organismos de gobierno federal y estatal, que realicen acciones de desarrollo urbano y vivienda;

XXV. Realizar el procedimiento de conservación de predios y edificaciones a que hace referencia la normatividad municipal;

XXVI. Coordinar con Gobierno del Estado la implementación de la supervisión única que realicen las unidades externas de supervisión, respecto de la compatibilidad del proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, de las obras de urbanización, la calidad de los materiales y servicios realizados en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en el Municipio;

XXVII. Constatar por conducto de las unidades externas de supervisión la calidad de los materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como el avance de éstas en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, adicionalmente a lo anterior y de manera aleatoria supervisar directamente los proyectos autorizados conforme a lo indicado;

XXVIII. Expedir la reglamentación para la asignación a las unidades externas de supervisión, respecto de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;